

Tema 02. La Organización territorial e institucional del Estado Español.

Tema 03. El Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Tema 04. El Procedimiento Administrativo: Concepto y principios. Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 05. La Administración Local. Concepto.

Tema 06. Atención al público: información al administrado.

Tema 07. El Municipio.

Tema 08. El alcalde, el Pleno del Ayuntamiento y otros órganos municipales.

Tema 09. Los Ingresos y gastos de las Entidades Locales. El Presupuesto General de la Entidad Local.

Tema 10. Conocimiento geográfico del municipio de Valdáliga. Entidades Locales Menores y sus barrios.

ANEXO II

Modelo de Instancia

Al señor alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga.
Nombre ... apellidos ...

Edad ... Domicilio ...

Teléfono ...

Que enterado de la oposición convocada por ese Ayuntamiento para cubrir una plaza de Subalterno de Administración General, vacante en la plantilla de personal funcionario, aceptando todas y cada una de las bases de la convocatoria adjunta, además del resguardo acreditativo de las tasas, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado del título correspondiente.
- Documentación acreditativa de los méritos.

Fecha y firma.

Roiz, Valdáliga, 31 de marzo de 2009.—El alcalde, Lorenzo González Prado.
09/5026

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución por la que se ordena el depósito y publicación del Acuerdo por el que se establece el régimen aplicable al personal emérito en el Servicio Cántabro de Salud.

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de marzo de 2009 por el que se aprobó el «Acuerdo por el que se establece el régimen aplicable al personal emérito en el Servicio Cántabro de Salud», adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-CSIF, y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y RD 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo -anexo B- C-1, se resuelve:

1º Dejar depositado el Acuerdo a que se contrae la presente Resolución en este Centro Directivo.

2º Ordenar su publicación obligatoria en el BOC.

Santander, 25 de marzo de 2009.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.

«EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y a propuesta del Consejero de Sanidad,

SE ACUERDA:

Aprobar el «ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN APLICABLE AL PERSONAL EMÉRITO EN EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD» adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-CSIF.

Santander, 5 de marzo de 2009.—El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN APLICABLE AL PERSONAL EMÉRITO EN EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, contempla la posibilidad de los Servicios de Salud de nombrar, con carácter excepcional, personal emérito entre licenciados sanitarios jubilados cuando los méritos relevantes de su currículum profesional así lo aconsejen.

En el punto 4.h) del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud (BOC de 29 de enero de 2007), se establece que «con el fin de llevar a cabo el aprovechamiento del personal con aportación cualitativa al sistema se desarrollará la figura del personal emérito al que hace referencia la Disposición adicional cuarta y el artículo 77.3 del Estatuto Marco».

Vistas las citadas disposiciones, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

1.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el régimen aplicable al personal emérito en el Servicio Cántabro de Salud.

2.- Requisitos.

Para el reconocimiento de la condición de personal emérito habrán de reunirse los siguientes requisitos:

- a) Tratarse de persona licenciada sanitaria jubilada que estuviere prestando servicios en el momento de su jubilación en el Servicio Cántabro de Salud, y no haber cumplido la edad de 72 años
- b) Haber sido personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud, ocupando una plaza como licenciado sanitario durante un período mínimo de 5 años.
- c) Acreditar una trayectoria profesional especialmente excelente, meritoria o distinguida.
- d) Acreditar anualmente la capacidad funcional suficiente para el desarrollo de las actividades inherentes al personal emérito a cuyo efecto deberá existir informe favorable de la correspondiente unidad de prevención de riesgos laborales y salud laboral del Servicio Cántabro de Salud.

3.- Características del nombramiento.

3.1. El nombramiento tendrá carácter excepcional, por lo que el número máximo de nombramientos posibles a realizar responderá a esta condición. El número máximo de plazas de personal emérito se determinará en la correspondiente convocatoria, considerando que el número total existente de nombramientos de personal emérito

nunca podrá exceder del uno por ciento del total de la plantilla del personal licenciado sanitario del Servicio Cántabro de Salud.

3.2. El nombramiento será vitalicio a título honorífico, pero limitado temporalmente hasta los 72 años de edad como máximo para el ejercicio de actividades y correspondiente gratificación.

3.3. El nombramiento estará basado en la voluntariedad tanto para su solicitud como para renunciar al ejercicio de la actividad retribuida que implica el mismo.

4.- Procedimiento.

4.1. La convocatoria para el nombramiento de personal emérito del Servicio Cántabro de Salud se efectuará mediante Orden del Consejero de Sanidad publicada en el Boletín Oficial de Cantabria. En la convocatoria se determinará el plazo de presentación de solicitudes, así como los aspectos de la trayectoria profesional que se consideren como más relevantes para efectuar el nombramiento. En todo caso, entre los aspectos a valorar estará:

a) La labor desarrollada en el Servicio Cántabro de Salud, en el ámbito asistencial, docente y de investigación.

b) El proyecto de las actividades que como emérito proponga realizar el solicitante, relativo a las actividades señaladas en el apartado 5, que deberá responder a las necesidades de la organización sanitaria en la que se integre y que además, aporte valor a la asistencia del paciente.

c) El informe de la correspondiente Gerencia del Servicio de Salud.

4.2. La convocatoria podrá quedar desierta en ausencia de méritos susceptibles para considerar una trayectoria profesional especialmente excelente, meritoria o distinguida.

4.3. El nombramiento como personal emérito corresponderá al Consejero de Sanidad, a propuesta del Director General competente en materia de ordenación y atención sanitaria.

5.- Actividades a desarrollar.

El personal emérito desarrollará actividades de consultoría, informe y docencia no reglada, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en el ámbito específico de su actividad previa a la jubilación.

6.- Características de la prestación de servicios por parte del personal emérito.

6.1. El nombramiento como personal emérito comporta una dedicación a tiempo parcial en el centro de adscripción y en el proyecto funcional que lo justifica. La dedicación máxima se determinará en el correspondiente nombramiento. A tal efecto en la solicitud del interesado se especificará el número de horas semanales de dedicación a dicho proyecto, hasta un máximo de 700 horas en cómputo anual.

6.2. El nombramiento será notificado al interesado, a la correspondiente Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, así como a la unidad donde el personal emérito vaya a desarrollar su actividad.

6.3. La edad máxima para desarrollar la actividad retribuida como personal emérito es de setenta y dos años, sin perjuicio de mantener, de forma vitalicia, el carácter honorífico inherente al nombramiento, que comporta el derecho a hacer constar esta condición en todas aquellas funciones públicas o privadas de la persona nombrada.

6.4. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuadragésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el personal licenciado sanitario emérito, no será dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

7.- Retribuciones.

7.1. Las retribuciones del personal emérito del Servicio Cántabro de Salud ascenderán a la cantidad total de die-

ciocho mil euros brutos anuales, abonados en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias ni concepto equivalente. El citado importe corresponderá a una dedicación máxima de 700 horas anuales, por lo que tendrá que adaptarse proporcionalmente, en cada caso, al concreto régimen de actividad a tiempo parcial.

7.2. En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, las retribuciones del personal emérito, sumado a su pensión de jubilación, no podrá superar las retribuciones que percibía la persona interesada antes de su jubilación, todas ellas consideradas en cómputo anual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El presente Acuerdo no es de aplicación al personal titular de plazas vinculadas a las que se refiere el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que preste servicios en el Servicio Cántabro de Salud, cuyo régimen de reconocimiento y nombramiento como personal emérito se regirá por las normas que regulan la figura del profesor emérito en el ámbito universitario.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 26 de febrero de 2009.- Por la Administración, la secretaria general de la Consejería de Sanidad, M^a Cruz Reguera Andrés.-Por las organizaciones sindicales, U.G.T. (José Manuel Castillo Villa), CSI-CSIF (Pilar Via Gómez) y CC.OO. (Asunción Ruiz Ontiveros).

09/4957

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria de la obra de saneamiento de Barreda.

Consejería: Medio Ambiente.

Objeto: 7.1.4/09 «Saneamiento integral del Bº de Barreda. Fase II (modificado nº 1). Ayo de Barreda».

Presupuesto base de licitación: 326.585,12 euros (IVA incluido).

Plazo de ejecución: 8 meses.

Admisibilidad de variantes: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica, financiera o técnica: Lo señalado en la cláusula J) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: Varios criterios conforme determina la cláusula L) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003-Santander (Teléfono: 942 207 121, Fax: 942 207 162), hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia y en internet: <http://www.cantabria.es> se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula